

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 174

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION Nº EN MAYORIA

ASUNTO Nº 469/89 (PROY. DE LEY ESTABLECIENDO QUE

LA DESIGNACION DE FUNCIONARIOS QUE REQUIERAN

ACUERDO DE LA H. LEGISLATURA TERRITORIAL, DEBERA

EFECTUARSE SIN EXCEPCION A POSTERIDAD DEL RESPEC-

TIVO ACUERDO LEGISLATIVO.-)

Entró en la sesión de: 19-7-90

COMISION Nº obv 7 días -

26-7-90

Orden del Día Nº _____



Escudo Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

SANCIONADA

S/Asunto N° 469/89

DICTAMEN DE COMISION

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
18 JUL 1990	
SEC. 6	N° 114 HORA 18

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de Ley Estableciendo que la designación de funcionarios que requieran acuerdo de la H. L. T. deberá efectuarse sin excepción a posterioridad del acuerdo legislativo y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 18 de Julio

de 1990

H. Lopez Fontana



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Establécese a partir de la promulgación de la presente Ley, que la designación de funcionarios que requieran acuerdo de la Honorable Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, deberá efectuarse sin excepción con posterioridad al acuerdo legislativo.-

ARTICULO 2º.- El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º dará lugar a la nulidad del acto de nombramiento del funcionario, y como consecuencia generará la nulidad de los actos administrativos emanados del mismo con posterioridad a la asunción del cargo.

ARTICULO 3º.- El no tratamiento por parte de la Honorable Legislatura Territorial de la solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo Territorial dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la misma, implicará el acuerdo para el funcionario propuesto.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-

Hijos Fantana



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Dada la importancia que implica la validez o no de los actos administrativos de los funcionarios que requieran acuerdo legislativo, se hace necesario que dicho acuerdo sea previo para garantizar la seguridad de las relaciones que involucran al estado con los particulares.

SALA DE COMISION, 18 de Julio de 1990.-

Ugoz Entona



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

LOPEZ FONTANA, Hernan

ANDRADE, Noemí

NOIA, Victor Hugo

PRADA VILLA, Ricardo

MANFREDOTTI, Mario

h

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 469

PERIODO LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO: BODQUE C.P. - PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO
QUE LA DESIGNACION DE FUNCIONARIOS QUE REQUIERAN
ACUERDO DE LA H. LEGISLATURA TERRITORIAL, DEBERA
EJECUTARSE SIN EXCEPCION A POSTERIORIDAD DEL RESY
RESIVO ACUERDO LEGISLATIVO. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



República Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE LEALTAD PERONISTA

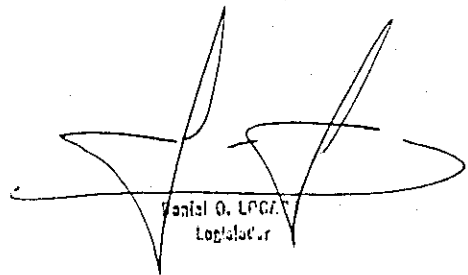
F U N D A M E N T O S

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
18 OCT 1989	
SEC. 2	Nº 168 HORA 17:10

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente Proyecto de Ley se inspira en la necesidad de equilibrar el concepto y la importancia que merece el acuerdo que ésta Cámara pueda o no, dar a determinados funcionarios; por ello es que se solicita que en todos los casos sin excepción, sea ésta Honorable Cámara quien establezca con anterioridad a la designación si corresponde o no el acuerdo solicitado.

Por éstos y otros fundamentos que se darán en Cámara, se solicita la aprobación del presente Proyecto.-


Daniel O. Lopez
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE LEALTAD PERONISTA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.-Establecese a partir de la promulgación de la presente Ley, que la designación de funcionarios que requieran acuerdo de la Honorable Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, deberá efectuarse sin excepción ^{con} a posterioridad ^{a acuerdo legislativo} del ~~respetivo acuerdo legislativo~~.

ARTICULO 2º.-El incumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, dará lugar automáticamente a la declaración de Nulidad del Acto Administrativo respectivo y al enjuiciamiento de quienes lo hayan admitido.

ARTICULO 3º.-Deróguese toda norma legal que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 4º.-DE FORMA.-

Daniel C. LÓPEZ
Legislador